

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón.**

**Recurrente: Felipe de Jesús Chávez Martínez.**

**Expediente: 18/2011.**

**Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 18/2011 y folio RR00000310, promovido por Felipe de Jesús Chávez Martínez en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado ante dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha ocho de noviembre del año dos mil diez, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Felipe de Jesús Chávez Martínez presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00380910, dirigida al Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

***“Respecto a los descuentos de infracciones de tránsito concedidos por el Lic. Rodolfo Walss Auriolles, Onceavo Regidor del Cabildo de Torreón, que determine en forma precisa y completa: el número; nombre(s) de los infraccionados beneficiados con el descuento; monto(s) de la(s) infraccione(s); monto(s) líquido(s) y porcentual(es) del descuento a favor de los beneficiarios; la exposición de motivos para otorgarles el descuento; el tiempo o fecha(s) en que se hicieron; y el presupuesto que se otorgo para el presente año en dicho rubro***

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

**para los regidores y en lo individual para el Onceavo Regidor de Cabildo, así como su avance de situación financiera y su ejercicio o subejercicio en lo que va del presente año [08 Nov. 2010]”.**

**SEGUNDO. PRORROGA.** En fecha dos de diciembre del año dos mil diez el sujeto obligado hizo uso de la prórroga contemplada en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO. RESPUESTA.** En fecha seis de enero de dos mil once, el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

**“[...] me permito manifestar lo siguiente:**

- 1. Sobre este primer punto adjunto listado de Excel que contiene la información solicitada. De requerir mas información hago del conocimiento del solicitante que puede acudir ala Tesorería Municipal, para la impresión de reportes del Sistema Integral de Información Municipal(SIMM), Gestión Integral Ingresos / Infracciones, donde se indica la descripción de la Infracción (artículos entre otros), observaciones, monto de la misma, bonificaciones o certificados de promoción fiscal y total a pagar. Ya que el suscrito no tiene acceso a la impresión de reportes en sistema de referencia.**
- 2. Sobre lo segundo solicitado manifiesto que esta Onceava Regiduría no tiene asignada partida en el presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio 2010, solo se recibe la cantidad \$7,500.00 pesos quincenales por concepto de apoyo económico para gastos de gestión social y colectivo.”.**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

A la presente respuesta se anexan un cuadro con la siguiente información:

Onceava Regiduría, Ayuntamiento 2010-2013				
Registro de Folios en Infracciones de Tránsito				
Fecha	Mes	Nombre	Observaciones y Folio	Artículo
	Febrero	Melbael Becerra	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Febrero	Gabriela Castro	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Febrero	Jaime Sanchez Tovar	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Febrero	Luis Rodriguez González	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Febrero	Armando Medina	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Febrero	Ricardo Martínez	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Febrero	Ulises Martínez	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Febrero	Ulises Martínez	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Febrero	Blair Pardo	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Febrero	Juan Carlos García	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Marzo	Agustín Martínez	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Marzo	Guillermo Mariana González	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Marzo	Manuel Ángel González	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Marzo	Arturo Pineda Chetax	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Marzo	José Antonio Gtz. Cárdena	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Marzo	José Reyes Osorio	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Marzo	Juan Carlos García	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Marzo	Francisco Ochoa	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Marzo	María Burdón	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Marzo	José César Navarrete	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Marzo	MARCO ANTONIO GÓMEZ	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Marzo	JESSICA GARCIA	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Marzo	GARMEN GARCIA	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Marzo	FERNANDO MEDEL GONZÁLEZ	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Marzo	JULIO CESAR JIMÉNEZ RAMOS	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Marzo	GILBERTO DELGADILLO LOMAS	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Marzo	PEDRO RAMÍREZ	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Marzo	EVA ALVARADO ESPINOZA	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Abril	RICARDO RUELAS	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Abril	LEBLIZ MONTELOBO	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Abril	FRANCISCO MATA	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Abril	JOSÉ ÁNGEL CASTILLO	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Abril	DIANA FAGUSSE	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Abril	FRANCISCO ESCOBEDO	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Abril	JAVIER ALVARADO	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Abril	ANTILERO RIVERA CHÁREZ	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Abril	EVA ALVARADO ESPINOZA	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Abril	RODOLFO GALERIA	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Abril	LAURA WOO MENDOZA	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Abril	ROBERTO MENDOZA	Caseo. del 80% del valor de la multa	
	Abril	BRENDA ALICIA MORELOS	Caseo. del 80% del valor de la multa	

Este cuadro contiene aunque de forma no muy comprensible y parcial, el Registro de Folios en Infracciones de Tránsito, en la onceava regiduría. Dicho registro cuenta con datos relativos al día, mes, nombre, observaciones y folio y artículo.

**CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha trece de enero del año dos mil once, fue registrado en el sistema INFOCOAHUILA el recurso de revisión número de folio RR00000311, que promueve el usuario registrado como Felipe de Jesús Chávez Martínez en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, la recurrente señaló que:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

***“PRIMERO.- INFORMACIÓN INCOMPLETA, en violación a mi garantía constitucional de acceder a la información y a los principios establecidos en el artículo 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.***

***Me causa agravio la fracción “1” de la respuesta emitida por el titular de la Onceava Regiduría del Ayuntamiento, toda vez que el municipio anexa un listado en formato Excel en el que contiene la información incompleta y que no corresponde a lo solicitado.***

***Lo anterior es así por que de acuerdo a mi solicitud, le fue requerida de forma expresa a la regiduría en mención, por conducto del Ayuntamiento de Torreón, información consistente en:***

***el número; nombre(s) de los infraccionados beneficiados con el descuento; monto(s) de la(s) infracción(es); monto(s) líquido(s) y porcentual(es) del descuento a favor de los beneficiarios; la exposición de motivos para otorgarles el descuento; el tiempo o fecha(s) en que se hicieron; los descuentos de infracciones de tránsito concedidos por el Lic. Rodolfo Walss Auriol, Onceavo Regidor del Cabildo de Torreón, respecto al periodo del 01 de enero al ocho de noviembre de 2010.***

***Del examen simple y sin necesidad de profesionista especial para interpretarlo, anexo adjuntado presenta en la mayoría de los casos el nombre incompleto del beneficiario del descuento, el número porcentual del valor de la multa, el mes y en muy pocas ocasiones el artículo de la infracción, omitiendo con ello a propósito el número; el nombre completo de los infraccionados; el monto líquido del descuento a favor de los beneficiarios; la***

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

**exposición de motivos para otorgarles el descuento el Tiempo o fecha precisa en que se hicieron.**

**Lo anterior es en perjuicio de mi derecho a la información al restringirme parcialmente el acceso a la misma y con ello violara mi perjuicio los principios de máxima publicidad, eficacia y sencillez.**

**No omito precisar que resulta totalmente inoperantes por infundado e improcedente, y violatorio a mi derecho de acceso a la información, lo dispuesto por el Onceavo Regidor en el escrito que se recurre, al establecer que ^de requerir mas infamación me hace del conocimiento que acuda a la Tesorería Municipal, para la impresión de reportes del Sistema Integral de Información Municipal (SIIM).**

**Lo anterior se dispone así, toda vez, que el artículo 99 de la Ley de Acceso a la Información referida, establece que los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a, los estrictamente establecidos en la ley multireferida, de tal manera que al establecerme una mecánica diferente a la establecida por el suscrito para acceder a la información pública, dispone entonces mayores cargas y requisitos para su contestación a las establecidas en la ley en la materia.**

**Cabe señalar que al sujeto obligado no le asiste excepción alguna por entregar intencionalmente de manera incompleta la información requerida en la solicitud de información , toda vez que de acuerdo al artículo 111 de la Ley multicitada, solo en caso de que la información este en medios electrónicos al acceso del solicitante podrá referir la dirección electrónica del sitio donde se encuentra, pero en lo particular, el funcionario omiso señala un**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

**sistema privado de información municipal que en ningún modo se encuentra dado de alta en algún medio electrónico al acceso del suscrito.**

**Por otra parte es clara la intención del Onceavo Regidor del Ayuntamiento Lic. Rodolfo Walss Auriolés, de coartar mi derecho al acceso a la información, al no proporcionarme los elementos requeridos y antes señalados en forma completa, cuando es el responsable de su preservación, guarda y custodia de los archivos administrativos generados por unidad.**

**Del mismo modo, resulta absurdo establecer que otra dependencia puede ofrecer la información requerida [Tesorería Municipal], cuando la información solicitada es dirigida a la Onceava Regiduría del Ayuntamiento por que es esa misma quien ejerce y realiza las actividades de cancelación y descuentos de infracciones de tránsito, teniendo en su competencia las facultades de otorgar mayor o menor descuento a los solicitante y por supuesto, el monto de los mismos descuentos. En tales condiciones es absurdo suponer que el Regidor aludido, quien otorga dichos beneficios a los particulares a través de las facultades que le encomienda el Ayuntamiento y plasmado con su firma los formatos para hacer validos los descuentos, no conozca de los montos, motivos, y demás generalidades al otorgarlos, lo que induce a la conclusión que el funcionario citado intencional y dolosamente me entregó de manera incompleta la información requerida.**

**Por lo anterior solicito que con fundamento en el artículo 127, fracción II, de la ley de la Materia, se sirva a resolver a favor del suscrito la modificación de la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, e instruirlo para que me entregue la información a**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

**través del sistema electrónico INFOCOAHUILA de forma completa y clara.**

**Así mismo, en términos del artículo 141, fracciones VII y VIII; y último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y por la evidente intención del Onceavo Regidor del Ayuntamiento de Torreón Lic. Rodolfo Walss Auriolés, de entregarme incompleta la información requerida, solicito resuelva determinar la posible existencia de que el servidor público señalado ha incurrido en responsabilidad por las violaciones antes descritas a la ley de Acceso a la Información Pública en mención y gire oficio al órgano interno de control del Ayuntamiento de Torreón para que proceda iniciar el procedimiento de responsabilidad correspondiente y emita la resolución que proceda.**

**SEGUNDO.- INFORMACIÓN INCOMPREENSIBLE E ILEGIBLE, [...]**

**Me causa agravio los Anexos, consistentes en cinco páginas útiles, adjuntados a la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Torreón, toda vez que los mismos, son parcialmente ilegibles, lo anterior de conformidad con el artículo 120, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública.**

**Por lo anterior solicito que con fundamento en el artículo 127, fracción II, de la Ley de la Materia, se sirva resolver a favor del suscrito la modificación de la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, e instruirlo para que me entregue la información a través del sistema electrónico INFOCOAHUILA de forma legible.**

**TERCERO.- INFORMACIÓN INCOMPLETA Y NO CORRESPONDE A LA SOLICITUD, [...]**

**Me causa agravio la fracción "2" de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Torreón Toda vez que se omite entregar la**

**información solicitada, ofrece otra que no corresponde con la solicitud, y no emite la declaratoria de inexistencia en términos del artículo 107 de la Ley de la materia.**

**[...]**

**[...] se aprecia la negativa de otorgar la información respecto al presupuesto para el ejercicio fiscal 2010, en el rubro por el que se cubre los beneficios a los infractores de tránsito y mas aun el avance de situación financiera y su ejercicio o subejercicio en el mismo año, lo anterior se sostiene, en virtud de que lejos de ofrecer información al respecto de lo requerido, niega su existencia sin acatar el formalismo establecido por el artículo 107 de la ley de al acceso a la información referida y por encima de lo dispuesto por el artículo 256 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza a la letra dispone:**

**ARTÍCULO 256. Ningún egreso podrá efectuarse sinque exista partida de gasto en el presupuesto de egresos y que tenga saldo suficiente para cubrirlo.**

**Queda prohibido a los servidores públicos municipales obtener o trata de obtener por el desempeño de su función, beneficios adicionales a las prestaciones que conforme al presupuesto les deban corresponder.**

**La infracción a esta norma sujetará a los responsables a la devolución de lo que indebidamente percibieron, sin perjuicio de que puedan hacerse efectivas en su contra las demás sanciones prescritas por la ley.**

**Del artículo anterior se desprende claramente el deber del sujeto obligado en emitir dichos descuentos a través de la existencia de la partida correspondiente al gasto presupuestado. Además**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

**es oportuno señalar que dichos descuentos son considerados como egresos, por que de lo contrario se estaría contraviniendo lo dispuesto por el artículo 375 del Código Financiero Referido, al no emitirse dicha condonación de forma general si no a favor de una o mas personas determinadas y demás infracciones y violaciones a los requisitos y formalidades dispuestos en dicho artículo.**

**De esta forma es evidente la intención del Onceavo Regidor del Ayuntamiento Lic. Rodolfo Walss Auriolés, de coartar mi derecho al acceso a la información, al ocultar y negar la información requerida y haciéndome creer que desconoce lo concerniente al presupuesto sobre tales beneficios.**

**[...]**

**Por lo anterior solicito que con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de la Materia, se sirva a resolver a favor del suscrito la modificación de la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, e instruirlo para que me entregue la información a través del sistema electrónico INFOCOAHUILA de forma completa y clara.**

**Así mismo, en términos del artículo 141, fracciones VII y VIII; y último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y por la evidente intención del Onceavo Regidor del Ayuntamiento de Torreón Lic. Rodolfo Walss Auriolés, de entregarme incompleta la información requerida, solicito resuelva determinar la posible existencia de que el servidor público señalado ha incurrido en responsabilidad por las violaciones antes descritas a la ley de Acceso a la Información Pública en mención y gire oficio al órgano interno de control del Ayuntamiento de Torreón**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

***para que proceda iniciar el procedimiento de responsabilidad correspondiente y emita la resolución que proceda.”***

**QUINTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha diecisiete de enero del año dos mil once, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/043/2011, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha ocho de enero de dos mil diez, en relación con el artículo 50 fracción V, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 120 fracción VI, y 126 fracción I, de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 18/2011, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al licenciado Jesús Homero Flores Mier, Consejero que fungiría como instructor.

**SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día diecinueve de enero del año dos mil once, el Consejero Instructor, Licenciado Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción III y VI, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite, el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Torreón para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

Mediante oficio ICAI/060/2011, de fecha veintiuno de enero del año dos mil once, y recibido por el sujeto obligado el día veintisiete del mismo mes y año, el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón para que formulara su contestación dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente al de que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión.

**SEPTIMO. OMISIÓN DE DAR CONTESTACIÓN.** Transcurrido en exceso el término de cinco días hábiles para dar contestación al recurso de revisión y toda vez, que el sujeto obligado, no obstante de su notificación formal, ha omitido manifestar alegato alguno a su favor, se presumen como ciertos los hechos señalados por el C. Felipe de Jesús Chávez Martínez, de conformidad con el artículo 133 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para le Estado de Coahuila.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día seis de enero del año dos mil once, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día siete y concluyó el día veintisiete del mismo mes y año, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado a través del sistema INFOCOAHUILA trece de enero del año dos mil once, tal y como se advierte del acuse de recibo generado por el propio sistema y localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** Con relación al punto número uno de la respuesta a la solicitud de información, transcrito en el apartado de antecedentes, el hoy recurrente señala dos motivos de inconformidad:

- 1.- Que la información que adjunta como respuesta es incompleta; y
- 2.- Que la información que se adjunta es incomprensible e ilegible.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

Respecto a la inconformidad por considerar incompleta la información requerida, debemos decir, que en su solicitud de información el C. Felipe de Jesús Chávez Martínez, claramente requiere, en relación con las infracciones de tránsito sobre las que el Regidor Rodolfo Walss Auriolos, ha hecho alguna condonación o descuento:

- El número y nombre de los infraccionados beneficiados con el descuento.
- Montos de las infracciones.
- Causas de las infracciones.
- Montos líquidos y porcentuales del descuento de la infracción.
- Exposición de motivos para otorgarles el descuento.
- El tiempo o fecha en que se hicieron.

En su respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado, entrega un cuadro titulado "Registro de folios en infracciones de tránsito" que previsiblemente contiene datos concernientes a día, mes, nombre, observaciones y folio, y artículo.

Se considera veraz, el agravio del solicitante toda vez que, y aunado a que el sujeto obligado no rindió su contestación en el presente recurso de revisión, del análisis de la información entregada, se advierte que el mencionado cuadro, no contiene la información solicitada por el hoy recurrente, afirmamos lo anterior por lo siguiente.

- Por lo que hace al número y nombre de los infraccionados beneficiados, el cuadro contiene una lista con cuatrocientos diecisiete (que aunque no se señala el número de manera expresa, puede estar al tanto de dicha información de los datos que si fueron entregados), nombres de beneficiarios, por lo que se puede afirmar que el Ayuntamiento de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Torreón sí entrega al solicitante el número de beneficiarios en infracciones de tránsito, no así por lo que hace al nombre de los beneficiarios. De acuerdo a los argumentos esgrimidos por el recurrente en su recurso de revisión y de conformidad con los artículos 59 y 60 del Código Civil para el Estado de Coahuila, el nombre de las personas físicas se forma con el nombre propio y los apellidos, el primero será puesto libremente por quien registre el nacimiento de la persona y los apellidos serán los paternos del padre y de la madre<sup>1</sup>, por lo que, al proporcionar el sujeto obligado solamente el nombre propio y un apellido de la mayoría de los beneficiarios que aparecen en la lista, se puede aseverar que los nombres proporcionados al igual que la información referente a este punto, son incompletos.

- En relación con el monto y causas de las infracciones, el sujeto obligado no emite respuesta alguna.
- En relación con los montos líquidos y porcentuales del descuento de las infracciones, el sujeto obligado, proporciona en la columna de observaciones y folio, información relativa al monto porcentual del descuento otorgado, omitiendo señalar el monto líquido, debiendo aclarar en este punto que el mismo no se puede inferir o calcular en virtud de que el sujeto obligado omitió entregar el monto total de la infracción. Es preciso señalar, aunque no es materia del presente considerando, que aunque es posible advertir que la columna de *observaciones y folio*,

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 59.** El nombre de las personas físicas se forma con el nombre propio y los apellidos.

**ARTÍCULO 60.** El nombre propio será puesto libremente por quien registre el nacimiento de un niño y los apellidos serán los paternos del padre y de la madre, si se trata de hijos nacidos de matrimonio; pero si son varios, no podrá imponérseles el mismo nombre propio.

No se emplearán como nombres propios los que puedan ser ridículos.

contiene el monto porcentual del descuento de la infracción no es posible precisar dicho monto debido a lo impreciso del documento proporcionado, motivo por el cual tampoco es posible considera completo este punto de la solicitud.

- Del punto relativo a la exposición de motivos para entregarles el descuento, se puede presumir que fue pretensión del sujeto obligado, cumplir con este punto de la información en la columna denominada "Artículo" del cuadro entregado. Sin embargo no es posible tener por cumplido este punto de la solicitud de información, toda vez que; 1. De las cuatrocientos diecisiete infracciones beneficiadas solo ciento setenta y cuatro, tiene cubierto este apartado de *artículo* y; 2. No se menciona a que Ley o Reglamento corresponden dichas articulaciones.

Debemos tener por cumplido el apartado relativo a *tiempo o fecha* en que se hicieron toda vez que aún y cuando no en todas las infracciones se menciona el día exacto, si se indica en todas el mes en que se otorgaron los descuentos, por lo que la quedar a su consideración, el sujeto obligado opto por entregar como lo hizo el tiempo que fueron otorgados los descuentos de las mencionas infracciones.

Del agravio relativo a que la información que se adjunta como respuesta, al la primera parte de la solicitud de información, es decir, el cuadro que contiene el *Registro de folios en infracciones de tránsito*, ya mencionado, es incompresible e ilegible, debemos decir que ciertamente, el documento proporcionado es difícil de leer, debido al formato del mismo, por lo que es prácticamente improbable conocer algunos de los datos contenidos en dicho documento.

En conclusión, son fundados los agravios esgrimidos por el C. Felipe de Jesús Chávez Martínez, en razón de la respuesta entregada por el sujeto obligado a la primera parte de su solicitud, por lo que procedente señalar como incompleta e ilegible la información entregada por el Ayuntamiento de Torreón y en este sentido instruirlo para que entregue al solicitante el *Registro de Folios e infracciones de Tránsito* del Regidor Rodolfo Walss Aurióles, completo y en un formato claro y legible que permita acceder de manera precisa a los datos contenidos en el.

*QUINTO.- Llama la atención en el presente recurso de revisión, que el Regidor Rodolfo Walss Aurióles, señala, en razón de su respuesta otorgada a la primera parte de la solicitud del C. Felipe de Jesús Chávez Martínez, que "[...] De requerir mas información hago del conocimiento del solicitante que puede acudir a la Tesorería Municipal (SIIM), Gestión Integral de Ingresos / Infracciones, donde se indica la descripción de la infracción (artículos entre otros), observaciones, monto de la misma, bonificaciones o certificados de promoción fiscal y total a pagar. Y que el suscrito no tiene acceso a la impresión de dicho reporte en el sistema de referencia."*

De lo anterior se presume que el mencionado regidor al otorgar su respuesta, advirtió que no contaba en sus archivos con toda la información requerida por el hoy recurrente, e indicó en su respuesta el Área Administrativa del Ayuntamiento que cuenta o debe contar con la información faltante. Dada la respuesta nos encontramos en presencia de una declaración de inexistencia, sólo por aquella parte de la información que no se encontró en los archivos del citad regidor por lo que en todo caso el sujeto obligado debió cumplir con el procedimiento formal de declaración de inexistencia contenido en la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

De acuerdo con el artículo 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades correspondientes. En el caso concreto la Unidad de Atención, gestionó la entrega de la información ante el Onceavo Regidor del Ayuntamiento de Torreón Rodolfo Walss Auriolos, mismo que entregó en forma parcial la respuesta correspondiente, señalando que cierta información se encuentra en la Tesorería Municipal, en el Sistema Integral de Información Municipal, en el apartado de Gestión Integral de Ingresos / Infracciones. Dado lo anterior, la unidad de atención debió continuar con la búsqueda de la información gestionándola ante otra (s) Unidades Administrativas, como es la Tesorería Municipal, que con motivo de sus actividades generen o pudieran poseer la información solicitada y entregarla al solicitante o en su caso, dada la inexistencia, hacer la confirmación legal de la misma en términos del artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

***"Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turno la solicitud, esta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomara las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley."***

En la declaración de inexistencia de la información, se debe de cumplir con los requisitos y procedimientos formales que exige la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, puesto que representa una declaración pública de la autoridad. Se

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

informa al solicitante de manera fehaciente que la información no existe en sus archivos.

Por lo tanto, como ya ha quedado establecido, la forma representa parte fundamental en la declaración de inexistencia de la información. El procedimiento es el sustento básico que permite que se cumpla con el deber de garantizar el libre derecho de acceso a la información pública. Sin embargo, como todo procedimiento debe de hacerse constar al solicitante para que genere certeza jurídica en cuanto a la declaratoria de autoridad. Esto se prevé en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila:

***"Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán de documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información".***

La entidad Pública responsable se encuentra obligada por ley a entregar toda la información que se encuentre en su posesión de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y a declarar formalmente la inexistencia en caso de que no la posea (artículo 107 de la Ley de Acceso anteriormente transcrito). En ambos casos la responsabilidad del sujeto obligado es documentar el proceso a través del cual se brinda acceso a la información pública, más aun cuando las constancias que se generan, son los elementos substanciales y únicos de la comprobación de la inexistencia de la información.

En el caso particular, el sujeto obligado debería de haber documentado todo el procedimiento de acceso a la información hasta que la Unidad de

Atención confirmara la inexistencia de la misma. Todo el proceso al que se refiere el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, anteriormente transcrito, debe de generar documentos que le permitan al solicitante contar con la certeza jurídica del dicho de la autoridad.

El sujeto obligado debía de entregar al solicitante los documentos que comprueben que se llevó a cabo el debido procedimiento de acceso a la información que se llevó acabo en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, tales como: el requerimiento que hace la Unidad de Atención a la Unidad Administrativa que pudiera contar con la información; el oficio o memorándum que la Unidad Administrativa retorna a la Unidad de Atención señalando que la información que se solicita no existe en sus archivos; las acciones de la Unidad de Atención tendientes a localizar la información requerida al interior de la estructura orgánica del propio sujeto obligado; y finalmente, si no se encontró la información, la respuesta que confirma la declaración de las Unidades Administrativas que hayan respondido a la solicitud.

Precisando que en el caso particular la declaración de inexistencia, en su caso, solamente podría operar por lo que hace a la información que no se encontró en los archivos del onceavo regidor Rodolfo Walss Auriolos, y sólo en el caso, en que la Tesorería Municipal, no contara con dicha información faltante, en el Sistema Integral de Información Municipal, Gestión Integral Ingresos / Infracciones.

Por lo que en este punto es instruir al Ayuntamiento de Torreón, para que en términos del presente considerando tome las medidas necesarias para realizar la búsqueda de la información faltante y entregue al C. Felipe de Jesús

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

Chávez Martínez, la información solicitada, o en su caso, de persistir la inexistencia parcial, declare la misma, en apego al presente considerando y a la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**SEXTO.-** Por lo que hace al punto número dos de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, el ciudadano considera que la misma es información incompleta y que no corresponde con la solicitud.

En la segunda parte de la solicitud de información se requiere, el presupuesto que se otorgó para el presente año (2010), a los regidores en general o al regidos Rodolfo Walss Auriolés en lo individual, para este tipo de actividad, referente a los descuentos en infracciones de tránsito, así como su avance de situación financiera y su ejercicio y subejercicio hasta el ocho de noviembre del año dos mil diez. A esta parte de la información el Ayuntamiento de Torreón, a través del citado regidor, señaló que "*[...] no tiene asignada partida en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio 2010, sólo se recibe la cantidad de \$7.500.00 pesos quincenales por concepto de apoyo económico para gastos gestión social y colectivo*".

Al Respecto debemos señalar, que como bien señala el C. Felipe de Jesús Chávez Martínez, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, cuenta con disposiciones específicas que obligan al Ayuntamiento de Torreón a ejercer todo su presupuesto asignado a de conformidad con lo establecido en su Presupuesto de Egresos:

***"ARTÍCULO 254. La Tesorería Municipal es la única dependencia administrativa facultada para efectuar cualquier clase de pagos autorizados y con cargo al presupuesto de egresos del municipio.***

**En el caso previsto por el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 251 de este código, dicho gasto corriente deberá estar respaldado por los convenios correspondientes.”.**

**“ARTÍCULO 255. El gasto público municipal se ejercerá de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado y deberá ajustarse al monto asignado a los programas correspondientes, a través de órdenes de pago que expida la propia Tesorería Municipal.”.**

**“ARTÍCULO 256. Ningún egreso podrá efectuarse sin que exista partida de gasto en el presupuesto de egresos y que tenga saldo suficiente para cubrirlo.**

**Queda prohibido a los servidores públicos municipales obtener o tratar de obtener por el desempeño de su función, beneficios adicionales a las prestaciones que conforme al Presupuesto les deban corresponder.**

**La infracción a esta norma sujetará a los responsables a la devolución de lo que indebidamente percibieron, sin perjuicio de que puedan hacerse efectivas en su contra las demás sanciones prescritas por la ley.”.**

En este orden de ideas es de importancia señalar que el ejercicio del presupuesto asignado tanto para los municipios como para las dependencias del Estado, el gasto se clasifica en capítulos, conceptos y partidas. Cada uno de estos capítulos a su vez se encuentran divididos en conceptos y partidas. Todas y cada una de las erogaciones que realice el sujeto obligado debe encuadrar en una de las partidas, conceptos y capítulos del presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Torreón.

Si en su respuesta la solicitud de información el Regidos Walss, afirma recibir la cantidad de \$7.500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N), para gastos de gestión social y colectivo, esta cantidad debió ser extraída del presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Torreón y por lo tanto, el sujeto obligado debe encontrarse en la posibilidad de otorgar al hoy recurrente la

información solicitada, sino por medio del Regidor Rodolfo Walss, si por medio de la Unidad Administrativa competente para conocer sobre el ejercicio del gasto, que es en el caso concreto la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Torreón, dejando claramente establecido que no necesariamente este gasto se designará técnica o específicamente de gestión social o colectivo, sin embargo el sujeto obligado debe tomar este dato como referencia para que proporcione de manera eficiente y eficaz la información requerida por el ciudadano.

**SÉPTIMO.-** Por todo lo anterior y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al sujeto obligado para que modifique su respuesta con el objeto de que:

1. Que entregue al solicitante el *Registro de Folios e infracciones de Tránsito* del Regidor Rodolfo Walss Auriolles, completo y en un formato claro y legible que permita acceder de manera precisa a los datos contenidos en el.
2. Tome las medidas necesarias para realizar la búsqueda de la información faltante y entregue al C. Felipe de Jesús Chávez Martínez, la información solicitada, o en su caso, de persistir la inexistencia parcial, declare la misma, en apego al considerando quinto y a la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.
3. Realice una búsqueda exhaustiva de la información relativa al presupuesto que se otorgó para el año de dos mil diez a los regidores en general y al regidos Rodolfo Walss en lo individual, por concepto de apoyo económico para gastos de gestión social y colectivo, así como lo relativo al ejercicio de esta parte del presupuesto, y la entregue al C. Felipe de Jesús Chávez Martínez.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

Lo anterior en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

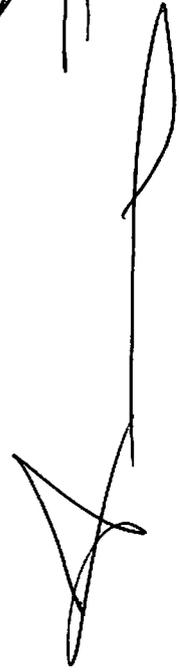
Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE



**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 99, 100, 101, 106, 107, 127 fracción II, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, con el objeto de que:

- 1.- entregue al solicitante el *Registro de Folios e infracciones de Tránsito* del Regidor Rodolfo Walss Auriolés, completo y en un formato claro y legible que permita acceder de manera precisa a los datos contenidos en el;
- 2.- Tome las medidas necesarias para realizar la búsqueda de la información faltante y entregue al C. Felipe de Jesús Chávez Martínez, la información solicitada, o en su caso, de persistir la inexistencia parcial, declare la misma, en apego al considerando quinto y a la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y
- 3.- Realice una búsqueda exhaustiva de la información relativa al presupuesto que se otorgó para el año de dos mil diez a los regidores en general y al regidos Rodolfo Walss en lo individual, por concepto de apoyo económico para gastos de gestión social y colectivo, así como lo relativo al ejercicio de esta parte del presupuesto, y la entregue al C. Felipe de Jesús Chávez Martínez, en términos de la Ley de



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y de los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento y los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Luis González Briseño, y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día ocho de abril de dos mil once, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO  
BERLANGA  
CONSEJERA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 18/2011.  
RECURRENTE.- FELIPE DE JESUS CHÁVEZ MARTÍNEZ.- AYUNTAMIENTO DE TORREÓN.  
CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. JESUS HOMERO FLORES MIER.\*\*\*